



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0205 DE 11 MAR 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 11 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-151**, por medio del cual el señor **MARIO MARTINEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.119.695, actuando en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521”**, localizado en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS ÁREA DEL PROYECTO**

**AREA PROYECTO**

**Coordenadas Planas**

PUNTO	X	Y
1	1119255,27	1121841,21
2	1119366,06	1121841,42
3	1119476,86	1121841,63
4	1119476,65	1121952,23
5	1119365,86	1121952,02
6	1119255,07	1121951,82
7	1119144,27	1121951,61
8	1119033,48	1121951,4
9	1119033,69	1121840,8
10	1119144,48	1121841,01

**Coordenadas Geográficas**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	73°0,12051' W	5°41,82023' N
2	73°0,18038' W	5°41,82987' N
3	73°0,17941' W	5°41,87981' N
4	73°0,12083' W	5°41,87981' N
5	73°0,06032' W	5°41,87981' N
6	73°0,00078' W	5°41,87981' N
7	72°59,9405' W	5°41,87981' N
8	72°59,9409' W	5°41,82023' N
9	73°0,00045' W	5°41,82087' N
10	73°0,6032' W	5°41,82023' N

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-151** del 11 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia, un (1) archivo en formato análogo anexo en SIGOB, 14 folios (oficio solicitud procedencia, anexo 1, Rut, Cedula). Observaciones: Mediante correo electrónico del 17 de febrero envían información donde ajustan las coordenadas del proyecto y presentan el shape.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 03 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

**2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

**2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXMI2022-151**

*Tomado del documento analogo pdf.*

(…)

*El proyecto Minero – Solicitud De Legalización OE8-15521 consiste la explotación de Caliza a cielo abierto por bancos múltiples descendentes, mediante el sistema de arranque manual a lo largo de más de 30 años. Como alcance principal se busca presentar los estudios técnicos definitivos por ley según los lineamientos*

generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales con base en los Términos de Referencia para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación minera (2016), adoptados en la Resolución 2206 de 2016 y en conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales (2016) adoptada mediante la Resolución 1402 de 2018, con el fin de proporcionar a la Autoridad Ambiental los elementos técnicos para viabilizar la Solución de Licencia Ambiental del Proyecto de Explotación Minero planteado en Solicitud de Legalización OE8-15521.

El yacimiento del mineral de caliza aflora parte de la formación de belencito representado por nueve bancos denominados A, B, C, D, F, H, I; con una capa de 0.02 metros. Se pretende realizar la explotación a cielo abierto por sistema de terrazas. Hasta la fecha se a desarrollado minería de manera manual, con la presentación de los respectivos estudios se pretende realizar una minería más tecnificada, el plan de explotación se efectuará con la perforación de barrenos de 1,5 metros de longitud con ayuda de martillo de percusión en un área de 5 metros de alto por 20 metros de largo. Cada barreno con una distancia a la carga libre de 1.30 metros y espaciado por 1.70 metros con una profundidad de 1.50 metros. En el siguiente apartado se describen cada una de las actividades del proceso productivo de explotación y beneficio, así mismo, los trabajos que se llevarán a cabo en la etapa de abandono y restauración de la mina La Esmeralda.

1. *Descapote. El proceso comienza con el descapote, el cual consiste en remover la capa vegetal, el suelo o el "estéril" (mineral o roca que no representa beneficio económico) que cubre un yacimiento de caliza, para dejar descubierto el mineral de interés económico. Para esta actividad es necesario utilizar una excavadora de orugas, martillo perforador accionado por compresor neumático y explosivos.*
2. *Perforación. La perforación es la primera operación en la preparación de una voladura. Su propósito es el de abrir en la roca huecos cilíndricos destinados a alojar el explosivo y sus accesorios iniciadores, denominados taladros, barrenos, hoyos. Esta operación es necesaria para lograr el confinamiento del explosivo y aprovechar mejor las fuerzas expansivas. Para esta actividad es necesario utilizar martillo perforación accionada por compresor neumático*
3. *Voladura. La voladura es uno de los medios principales de extracción de minería en las operaciones de minería a cielo abierto. El propósito principal de la operación de voladura es la fragmentación de la roca y para esto se requiere de una gran cantidad de explosivos. Los explosivos liberan una gran cantidad de energía durante la explosión.*

*La voladura se puede definir como la ignición de una carga masiva de explosivos. El proceso de análisis y diseño de la operación de perforación y voladuras en minería de superficie emplea el enfoque de la programación estructurada. En los huecos hechos, es decir en la perforación se riega una sustancia explosiva, que al entrar en contacto origina una onda de choque y, mediante una reacción, libera gases a una alta presión y temperatura de una forma substancialmente instantánea, para arrancar, fracturar o remover una cantidad de material según los parámetros de diseño de la voladura misma.*

*El material empleado para esta actividad será: Anfo: Es un explosivo de alta potencia que consiste en una mezcla de nitrato de amonio y combustible derivado del petróleo. Estas mezclas son muy utilizadas, principalmente por las empresas mineras y de demolición. Mecha de seguridad: Es un accesorio de voladura conformado por un núcleo de pólvora negra recubierto de papel, varias capas de hilo de algodón, asfalto y una capa de PVC para garantizar impermeabilidad, flexibilidad y resistencia a la abrasión. Este accesorio transmite una llama o fuego, a una velocidad conocida y constata para iniciar un detonador común, que explota y se encarga de sensibilizar los explosivos que estén en contacto con él. La mecha de seguridad tiene un tiempo de combustión por unidad lineal requerido para protección de la persona explosiva que realiza la iniciación de la voladura. La mecha de seguridad es sensible bajo ciertas condiciones al golpe, fricción, chispa o fuego.*

*Detonador común No.8: Es un accesorio de voladura constituido por una cápsula cilíndrica de aluminio cerrada en uno de sus extremos, cuyo interior lleva un*

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0205 DE 11 MAR 2022

explosivo primario muy sensible a la chispa de la mecha de seguridad y otro secundario de alto poder explosivo.

4. *Disminución de tamaño. Cuando se presenta sobre tamaño de la roca caliza, se disminuye el mismo con la excavadora de oruga y el martillo hidráulico. Para esta actividad es necesario utilizar excavadora de oruga con martillo hidráulico*
5. *Cargue. Una vez el mineral tenga el tamaño adecuado, de acuerdo con lo requerido, la excavadora realiza el cargue del material a vehículos de transporte de 10 o 20 toneladas. Para esta actividad es necesario utilizar excavadora con valde y volquetas sencillas o doble troque-*
6. *Transporte. Una vez con la carga el vehículo de transporte, este es carpado por el conductor, para dirigir la misma al patio de acopio l tolva de la trituradora.*

*Para minimizar los impactos que puede generar el Proyecto Minero – Solicitud de Legalización OE8-15521 se procedió a realizar un plan de manejo ambiental que comprende recomendaciones que se deben realizar en cada una de las etapas de la actividad minera tales como adecuación de taludes, aumento de la capa vegetal, humectación de los puntos explotados, reforestación, entre otros, que no sean muy costosa y que se hagan rápidamente.*

### **Identificación de impactos ambientales:**

*Se identificaron los siguientes impactos ambientales para ambas etapas correspondientes a la actividad minera sobre los factores abiótico, biótico y socio económico:*

- *Suelo: degradación y desestabilización.*
- *Aire: contaminación del aire por generación de material particulado: Emisión de gases invernadero (CO<sub>2</sub> y SO<sub>x</sub>)*
- *Generación de ruido*
- *Agua: Contaminación del agua de escorrentía.*
- *Fauna: desplazamiento de fauna.*
- *Flora: disminución de flora, pérdida de capacidad de CO<sub>2</sub>.*
- *Paisaje: deterioro paisajístico.*
- *Humanos: generación de riesgos laborales y enfermedades ocupacionales.*
- *Social: incremento en volúmenes de tráfico pesado*
- *Económico: generación de empleo – generación de insumos para la industria, reactivación de la economía – generación de valor agregado al producto original.*

*A partir de la identificación de los factores susceptibles y efectos, se elaboró la siguiente lista de chequeo que muestra presencia (negativa o positiva) de los mismos durante el desarrollo de la actividad de explotación y beneficio de minera, abandono y restauración de la mina La Esmeralda.*

MEDIO	COMPONENTE	IMPACTOS GENERADOS	PRESENCIA	
			(-)	(+)
ABIOTICO	SUELO	<i>Degradación y desestabilización del suelo, contaminación del aire por generación de material particulado.</i>	(-)	
	AIRE	<i>Emisión de gases invernadero (CO, CO<sub>2</sub> y SO<sub>x</sub>)</i>	(-)	
	AGUA	<i>Contaminación del agua por escorrentía</i>	(-)	
BIOTICO	FAUNA Y FLORA	<i>Flora</i>	(-)	
		<i>Pérdida de capacidad receptora de CO<sub>2</sub></i>	(-)	
SOCIAL ECONOMICO	PAISAJE	<i>Deterioro paisajístico</i>	(-)	
	HUMANO	<i>Generación de riesgos laborales y enfermedades ocupacionales</i>	(-)	
	SOCIAL	<i>Incremento en volúmenes de tráfico pesado</i>	(-)	
		<i>Generación de empleo</i>		(+)
	ECONOMICO	<i>Generación de insumos para la industria</i>		(+)
		<i>Reactivación de la economía</i>		(+)
		<i>Generación de valor agregado al producto original</i>		(+)

(...)

**2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2022-151**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-151** del 11 de enero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas Origen Centro del Datum Magna Sirgas y Coordenadas Geográficas WGS-1984, para el **“PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521”**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Firavitoba** en el Departamento de **Boyacá**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0205 DE 11 MAR 2022**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
	socioeconómicos		
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el **"PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521"** se localiza en jurisdicción del municipio de **Firavitoba** en el departamento de **Boyacá**.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que, de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el proyecto **"PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521"**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **"PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521"**, localizado en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **"PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521"**, localizado en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **"PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521"**, localizado en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-151** del 11 de enero de 2022, para el proyecto: **"PROYECTO MINERO – SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OE8-15521"**, localizado en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



YOLANDA PINTO AMAYA

**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Carlos Arturo Salazar Robayo, Abogado Convenio ANM.	<b>Elaboró y reviso concepto técnico:</b> Nancy Milena Serrano Gómez, Yolfrín Urina Ospino
<b>Aprobación técnica:</b> Yolfrín Urina Ospino Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. María Alejandra Quintero Martínez, Abogada Convenio ANM. Angelica María Esquivel- Profesional Especializado, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2022-151.

Notificaciones: [parmeniomartinezfigueroa@yahoo.es](mailto:parmeniomartinezfigueroa@yahoo.es)